



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00190-00. UMH.- AMPARO SOLTELO AGUILAR Vs. HERD. GUILLERMO LEON RUBIANO CAMACHO (QEPD).

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la presente demanda informando que el término de subsanación feneció el 31 de mayo hogaño y la parte actora presentó escrito de subsanación oportunamente. Sírvase Proveer.

Cali, junio 01 de 2021

Oficial Mayor

Jennifer Andrea Ruiz O.

INTERLOCUTORIO No. 320

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, primero (01) de junio dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la presente demanda para la declaración de existencia y disolución de unión marital de hecho, su consecuencial constitución y disolución de sociedad patrimonial y la declaración en estado de liquidación de ésta, promovida a través de apoderada Judicial por la señora AMPARO SOTELLO AGUILAR, contra los herederos determinados JONATHAN RUBIANO LEITÓN y GUILLERMO RUBIANO LEITÓN; y los herederos indeterminados del causante GUILLERMO LEON RUBIANO CAMACHO (qepd), fue subsanada dentro del término legal y reúne los requisitos del artículo 82 y siguientes del CGP., será admitida a trámite.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda para la declaración de existencia y disolución de unión marital de hecho, su consecuencial constitución y disolución de sociedad patrimonial y la declaración en estado de liquidación de ésta, presentada mediante apoderada Judicial por la señora AMPARO SOTELLO AGUILAR, contra los herederos determinados JONATHAN RUBIANO LEITÓN y GUILLERMO RUBIANO



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00190-00. UMH.- AMPARO SOLTELO AGUILAR Vs. HERD. GUILLERMO LEON RUBIANO CAMACHO (QEPD).

LEITÓN; y los herederos indeterminados del causante GUILLERMO LEON RUBIANO CAMACHO (qepd).

SEGUNDO. Correr traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días para lo cual se hará entrega de las copias de la demanda, previa notificación personal de la misma, de conformidad con lo reglado en el Código General del Proceso y el Decreto Ley 806 de 2020.

TERCERO. Ordenar el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor GUILLERMO LEON RUBIANO CAMACHO (qepd), de conformidad con el Art. 108 del CGP y el artículo 10 del Decreto Ley 806 de 2020, por lo cual se procederá a realizar la comunicación en el Registro Nacional de personas Emplazadas, incluyendo el nombre de los demandados, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que la requiere.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas; si los emplazados no comparece se les designara Curador Ad-Litem con quien se surtirá la notificación.

CUARTO: Para efectos de resolver sobre las medidas cautelares solicitadas, proceda la parte actora dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación que de este auto se le haga, prestar caución equivalente al 20% del valor de la cuantía, advirtiendo que se procederá con la medidas cautelares una vez se preste dicha caución.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO CALI

En estado No. 086 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del CGP).

Santiago de Cali, junio 2 de 2021
La secretaria.-

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00190-00. UMH.- AMPARO SOLTELO AGUILAR Vs. HERD. GUILLERMO LEON RUBIANO CAMACHO (QEPD).

02

Firmado Por:

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 64934ebb7dfca5ae0f532a1c6590d3be1b039d609a7f27af5a3b99891b4fec1e

Documento generado en 01/06/2021 11:28:04 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>